



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2021-00011-00

Contratación, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso y habida cuenta de que fueron vinculados en debida forma los interesados en oponerse a las pretensiones, y vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la apoderada de una de las partes demandada, GILBERTO PEREIRA FIGUEROA, con el escrito de contestación de la demanda, y habiéndose dado traslado de éstas, y habiéndose practicado dictamen grafológico solicitado y habiéndose dado traslado del mismo sin pronunciamiento sobre este por la parte demandada, el despacho procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P., por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. del P. el veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas del proceso las que a continuación se relacionan:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE a los Demandados EDILSON ACOSTA SANCHEZ Y GILBERTO PEREIRA FIGUEROA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el demandante, a través de su apoderada, sobre los hechos y pretensiones de la demanda, como de las excepciones.

3. TESTIONIALES

.- JORGE MILTON MIELES HEREDIA. Para que deponga informe todo cuanto le conste respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, las excepciones y su contestación.

Verbal

Rdo. 682114089001-2021-00011-00

-2-

PRUEBAS DEL DEMANDADO

1.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas los documentos aportados y relacionados en la contestación de la demanda por el demandado.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE al demandante ANGEL URIEL ORTIZ HERREÑO para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulara el demandado GILBERTO PEREIRA FIGUEROA , a través de su apoderado. que versara sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

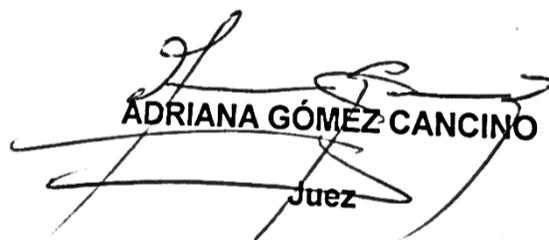
3. DICTAMEN GRAFOLOGICO

Informe pericial rendido por el Instituto de Medicina Legal sobre la prueba grafológica solicitada y tomada al demandado GILBERTO PERERIA FIGUEROA

TERCERO.- Por secretaria realícense las diligencias necesarias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para el agendamiento y asignación de la sala virtual para la realización de la audiencia, y una vez realizado, compartir el link de la misma a las partes para que asistan.

CUARTO.- Se les advierte a la partes que la inasistencia injustificada a la presente diligencia, les acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 1 DE ABRIL DE 2022 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el el micrositio web para estados, del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 4 DE ABRIL DE 2022



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA